REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 08 de agosto de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver una solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO **–** MINIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2016-00154
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: NOHEMÍ ROCÍO ROBAYO GUZMÁN

El apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el decreto de medida cautelar a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo de la referencia, como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C.G. del P., este despacho accederá a lo invocado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S, CDAT y cualquier otro depósito o suma de dinero que se encuentre a nombre de la señora NOHEMÍ ROCÍO ROBAYO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.445.119 en la entidad bancaria MI BANCO (ANTES BANCOOMPARTIR).

SEGUNDO: Limítese la medida de embargo a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($13.374.000)** M/CTE. sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 59 de 6 octubre de 2021.

TERCERO: Adviértase a la entidad MI BANCO (antes BANCOOMPARTIR) que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, en la cuenta de depósitos Judiciales No. 25 154 2042-001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el Nit. 800037800-8, número de expediente No. 25 154 40 89 001 2016 00154 00. Por secretaría elabórese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 43**. fijado hoy **09 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7160578b3d93d3f4cd9af7ddfe1e5c6bb4b244548329ebd6690612f222db422

Documento generado en 08/08/2022 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 8 de agosto de 2022. - Al despacho de la señora juez informando que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté allegó nota devolutiva del oficio No.164 del 24 de junio de 2022. Sírvase proveer.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO **–** MINIMA CUANTIA
Radicado: 2017-00006
Demandante: COOPERATIVA CREDIFLORES
Demandado: FRANCISCO BALLÉN CASTAÑEDA Y OTRO

En atención a lo señalado en el oficio No. 17220022EE00512 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, recibido por este despacho el día 04-08-2022, en el que informan que no registran el oficio No.164 del 24 de junio del presente año, librado dentro del proceso ejecutivo Rad. No. 2015-00166, en atención a la falta de información sobre la medida cautelar que se pretende cancelar.

Se advierte que, el proceso con radicado No. 2015 – 00166 que cursó en este despacho, terminó por pago total de la obligación, y el remanente fue puesto a disposición del juicio ejecutivo 2017 – 00006 adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIFLORES, contra los Sres. Miguel de los Ángeles Ballén Castañeda y Francisco Ballén Castañeda, desde mayo 2 de 2017.

Por consiguiente, en aras de materializar las medidas cautelares a favor del presente proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, ofíciese nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que se sirvan cancelar la medida cautelar de embargo registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172 – 46839, mediante anotación No. 5 del 27 de enero de 2017, librada en el proceso ejecutivo Rad. No. 2015 – 00166. Anexar Nota Devolutiva emanada de la oficina registral.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a fin de que se sirvan inscribir la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172 – 46839, librada en el juicio ejecutivo 2017 – 0006.

TERCERO: Agregar copia de esta providencia al expediente Rad. No. 2015 – 00166.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 43**. fijado hoy **09 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a6a612f7208e1e0fb33c71c572e95f8bd3c2bc3c55e1468ca777c7e60964f6**

Documento generado en 08/08/2022 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 8 de agosto de 2022. - Al despacho de la señora juez informando que, dentro del asunto de la referencia, la última actuación data del once (11) de febrero del año 2020. Sírvase proveer.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA
Radicado: No. 2019-00097
Demandante: AIDA MILENA MALAVER MOLINA
Demandado: JULIAÁN BALLESTEROS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho procederá a dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y por consiguiente decretará el desistimiento tácito de la presente acción, previa las siguientes consideraciones:

La señora AIDA MILENA MALAVER MOLINA, presentó el día 06 de septiembre de 2019 solicitud de prueba anticipada, la cual fue atendida por este juzgado. por distintos motivos ha tenido que fijar nuevas fechas, siendo la última actuación el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) en la que se dispuso fijar nueva fecha para la diligencia.

Cabe anotar que, desde la fecha en mención, el proceso no ha tenido actuación alguna por parte de la demandante; como quiera que el numeral 2 del artículo 317 del C.G del P. indica:

"…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes" (subrayado fuera de texto).

En consecuencia, teniendo en cuenta que, desde la fecha de la última actuación dentro del trámite de la referencia han transcurrido dos (2) años, cinco (5) meses, dos (2) semanas y cuatro (4) días, se debe dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P., numeral 2, al encontrarse las diligencias con una inactividad superior a un (1) año.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de la referencia, conforme al artículo 317 numeral 2, del Código de General del proceso, acorde con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NO condenar en costas a la parte solicitante.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto, se proceda al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 43**. fijado hoy **09 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d7bf98818dc84466f7222a49482dfbefaa524638314198dc3a683271ce9a4be

Documento generado en 08/08/2022 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 08 de agosto de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que se recibieron respuestas de las entidades bancarias frente al auto que decretó la medida cautelar.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00095
Demandante: JOSE YESID TRIANA MUÑOZ Y JHONIER YAMID BALLESTEROS GONZÁLEZ
Demandado: YINMY HURTADO RIVAS.

Visto el informe secretarial se procede a poner en conocimiento de la parte actora, los oficios emitidos por las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR, los cuales se encuentran incorporados a la carpeta digital del proceso en la sección medidas cautelares de este despacho judicial.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**:

Incorporar al expediente y poner en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 43**. fijado hoy **09 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac7f65b474d4d869bd7204a89d2de3bfa71a1b9229c8e325320603a6de44210**
Documento generado en 08/08/2022 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 08 de agosto de 2022. - Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo de la referencia, con memorial de terminación, presentado por el apoderado del actor. Sírvase proveer.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00016
Demandante: TERMILLANTAS S.A
Demandado: LEONEL FRESNEDA ÁLVAREZ

Se encuentra al despacho el escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso con ocasión del pago total de la obligación contenida en el título valor báculo de la presente acción.

Al tenor del Art. 461 del C. G. del P., si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acreditare el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que en el presente caso se cumplen los presupuestos del Art. 461 del C. G. del del P., ya que el memorial presentado proviene del apoderado de la parte actora, reconocido y legalmente facultado para acreditar el pago de la obligación demandada y quien reclama la terminación del proceso por pago de la obligación, solicitando con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por ser procedente, el despacho accederá a la solicitud y ordenará el archivo del proceso dejando las constancias del caso, en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso ejecutivo incoado por TERMILLANTAS S.A en contra del señor LEONEL FRESNEDA ÁLVAREZ.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas por este despacho, En caso de encontrarse embargo de remanentes pónganse a disposición de quien los solicitó. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes**.**

3. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.

4. **ORDENAR** el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 43**. Fijado hoy **09 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M.

LUS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf93275292d908ae8d4ab6fe2b2542cacf098aa065fc9e4a804ac5f63ab0bfa9

Documento generado en 08/08/2022 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 8 de agosto de 2022. - Al despacho de la señora juez informando que, dentro del término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, la parte ejecutante se pronunció sobre las mismas. Sírvase proveer.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado: No. 2022-00014
Demandante: AIDA MILENA MALAVER MOLINA
Demandado: GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO

De las excepciones presentadas por la parte ejecutada, cuyo traslado fue descorrido dentro del término por la demandante, y de conformidad con las previsiones contenidas en el numeral 2 del artículo 443 del C.G. del P, se hace necesario convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 del mismo texto procesal con sujeción a las previsiones propias de los artículos 372 y 373 del C.G. del P. , convocará a audiencia a fin de practicar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, decisión de excepciones, alegatos de conclusión y sentencia.

Así mismo, en observancia de las previsiones de la parte final del inciso primero del artículo 392 del C.G. del P., se procederá al decreto de pruebas solicitadas por las partes. De acuerdo con lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Señalar para el día **jueves quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, a las 9:00 a., a fin de realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de conformidad con el artículo 392 del C.G. del P., con sujeción a los artículos 372 y 373 de la misma obra.

SEGUNDO: Advertir a las partes que la audiencia se hará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, en la medida que se pueda evacuar y que deberán comparecer, a través de dicho aplicativo, en la fecha y hora indicadas, **so pena** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem; y presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión.

TERCERO: Decretar como pruebas las solicitadas por cada una de las partes, las que serán practicadas el día y hora señalada, así:

(I) Por la parte demandante:

1.1 Documentales: Téngase por tales las documentales aportadas con la demanda, de ser legales y procedentes, así:

- Video Grabación de la audiencia de conciliación celebrada dentro del proceso ejecutivo 2021-00019 fechada el 15-09-2021.
- Auto del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo 2021-00019.

- Certificado Actividad de las menores
- Certificado Almuerzo de las menores
- Certificado Cuidado de vivienda

Frente a las otras pruebas, tales como: certificado de onces de las menores y certificado de transporte de las menores, no serán decretadas, ya que no fueron aportadas al plenario dentro del momento procesal oportuno.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta a favor de la parte demandante el interrogatorio de parte del señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO.

(II) Por la parte demandada:

2.1 Documentales:

- Los recibos de pagos relacionados en la contestación de la demanda.

2.2 Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante señora AIDA MILENA MALAVER MOLINA.

(III) De oficio: a efectos de dar claridad sobre el objeto del presente proceso se decretan las siguientes:

- copia del acta y de la audiencia de conciliación dentro del proceso 2021-00019 que cursó en este mismo despacho judicial. Por secretaria gestiónese lo pertinente para incorporarlo al presente proceso.
- Decretar el interrogatorio de las partes, demandante y demandada conforme las previsiones del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 43**. fijado hoy **09 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d456673f06dea1751c0ae16bd276088ec6bc912ac25f2e6be1daefc3c6b2979**
Documento generado en 08/08/2022 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 08 de agosto de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente despacho comisorio, informando que el día 13 de julio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 172-73427. Sírvase proveer.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO
Radicado: No. 2022-00054
COMITENTE: JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (2019-00566)
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ACCURACY MANAGEMENT LTDA. Y OTROS

De conformidad con el informe secretarial y una vez observada las diligencias, encuentra esta juzgadora que no existen más actuaciones pendientes por realizar; por tal motivo se devolverá el despacho comisorio de la referencia al juzgado de conocimiento.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: DEVOLVER El despacho comisorio de la referencia al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, por haberse cumplido a cabalidad con la labor encomendada. Por secretaría realícense las gestiones del caso.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, procédase a archivar las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 43**. fijado hoy **09 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bb2a51e8884ecd762943fdf1849218cd7f061d7bebff08e81b5a02ce0d0a80**
Documento generado en 08/08/2022 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 8 de agosto de 2022. - Al despacho de la señora juez informando que, la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RAMÍREZ, presentó dentro del término legal escrito pretendiendo subsanar los yerros advertidos en el auto del 25 de julio de 2022 por este despacho judicial. Sírvase proveer.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado: No. 2022-00067
Demandante: MARÍA ALEJADNRA GARCÍA RAMÍREZ
Demandado: JHON ALBEIRO CHÁVEZ PIRAQUIVE

De conformidad con el informe secretarial y del escrito que antecede, con el que la actora pretende corregir los yerros advertidos por este juzgador en el auto que inadmitió la demanda, presentado por la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RAMÍREZ, quien actúa en nombre propio, entraría este despacho a librar mandamiento de pago, empero, aún persisten ciertas deficiencias.

Frente al primer punto, esto es, la providencia que da vida a la obligación aquí perseguida, indica la accionante que en virtud del artículo 286, numeral 5 del C.G.del P,. en los procesos de investigación de la paternidad podrán decretarse alimentos provisionales desde la admisión, y, por tal motivo es el auto admisorio dentro de dicho proceso el que hace las veces de título base de la obligación. Afirmación esta que se comparte por el despacho, pero que en nada zanja lo dicho anteriormente, como quiera que, el auto arrimado con la presentación de la demanda, no cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria o certificación por parte de la secretaría de dicho Juzgado, tal como lo proveen los artículos 114 y 115 del C. G. del P.

En atención a los numeral segundo y tercero de la pluricitada providencia, encuentra esta juzgadora que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta, ya que, si bien indica el inicio del incumplimiento de las obligaciones por parte del demandado, también es claro que no cumple con la ritualidad procesal, por cuanto la discriminación de la cuota vencida debe darse por separado, mes a mes, correspondiendo relacionar individualmente cada cuota con un hecho y una pretensión.

En consecuencia, como quiera la parte demandante no cumplió en su totalidad con lo manifestado en el auto calendado 25 de julio de 2022, esta juzgadora encuentra necesario negar el mandamiento de pago solicitado,

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron presentados a través del canal digital institucional, no se hace necesario hacer la devolución de los mismos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo definitivo, previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 43**. fijado hoy **09 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4823eeb9a25b20f9059a8fbc53f3546b7f0d69231a5e3f36907bc6bc58f2b90

Documento generado en 08/08/2022 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica